

CONUP dictará normas para renovar el gobierno de las universidades

DECRETO LEY N° 21925

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es conveniente dictar normas que tiendan a regularizar la vida institucional universitaria;

Que dentro de los dispositivos legales mencionados destaca por su trascendencia aquél que permita la renovación de sus autoridades de gobierno;

Que el Consejo Nacional de la Universidad Peruana (CONUP), tiene estudiados diversos procedimientos para la elección de las autoridades:

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1°. — Facúltase al actual Consejo Nacional de la Universidad Peruana (CONUP) para que, por esta vez, proceda a dictar las normas de procedimiento que permitan la renovación de las autoridades de gobierno de las universidades estatales y particulares, en el presente año de 1977.

Artículo 2°. — La facultad que se confiere al CONUP se enmarcará dentro de los lineamientos siguientes:

a. Las autoridades de los órganos de gobierno serán elegidos mediante voto universal, secreto y obligatorio.

b. El personal docente sufragará en su totalidad, cualesquier que fuere sus status o modalidades de servicio y nacionalidad, siempre que haya figurado en los cuadros de personal docente durante cuatro períodos lectivos acumulados y encontrarse en funciones al momento del sufragio.

c. En cada Institución no podrá haber más de un Vice-Rector.

d. En la composición de la Asamblea Universitaria de cada universidad, la representación de los estudiantes será igual a un tercio de la suma de sus miembros. El Rector, el Vice-Rector y los representantes del personal no docente, son miembros supernumerarios.

e. El personal no-docente acreditará dos representantes a la Asamblea Universitaria.

f. Las actuales autoridades no podrán ser reelegidas; y

g. Los omisos en cumplir su obligación de sufragio, quedarán sujetos a la correspondiente sanción.

Artículo 3°. — El CONUP deberá programar y desarrollar las tareas a que se contrae el presente Decreto Ley, dentro de los plazos que posibiliten la improrrogable instalación de las nuevas autoridades al 31 de Octubre del presente año.

Artículo 4°. — Por Decreto Supremo referendado por el Ministro de Educación, se dictarán las normas complementarias que se requieran para el debido cumplimiento del presente Decreto-Ley, así como aquellas que resulten necesarias para aclarar o precisar sus disposiciones.

Artículo 5°. — Derógase, modifícase o déjase en suspenso, según los casos, las disposiciones legales o administrativas que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de Setiembre de mil novecientos setentisiete.

General de División E. P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E. P., GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. RAFAEL DURAN KEY, Ministro de Integración.

General de División E. P., GASTON IBANEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP. HUM-

BERTO CAMPODONICO HOYOS Ministro de Salud.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División E. P. RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada E.P., OTTO ELESAPURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. AL-CIBIADES SAENZ BARSA-LLO, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. EL-VIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP., FRAN-CISCO MARIATEGUI ANGU-LO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Mi-nistro del Interior.

Mayor General FAP., LUIS UGARELLI VALLE, Ministro de Trabajo.

General de Brigada E. P., LUIS ARBULU IBANEZ, Mi-nistro de Agricultura.

Contralmirante AP., GERO-NIMO CAFFERATA MARA. ZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP AR-TURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cum-pla.

Lima, 02 de Setiembre de 1977

General de División E. P., FRANCISCO MORALES BER-MUDEZ CERRUTTI.

General de División E. P., GUILLERMO ARBULU GA-LLIANI.

Vice Almirante A. P., JOR-GE PARODI GALLIANI.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR

General de Brigada EP. OTTO ELESAPURU REVORE-DO